Fecha

INFORME TÉCNICO N° -XXXX-SERVIR-GPGSC

Para : BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA

Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo

Disciplinario en el marco de la Ley N° 31433

Referencia : Oficio N° 000030-2022-SGGRH-GAF/MLV

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Subgerente de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad de La Victoria, formula a SERVIR las siguientes consultas:

- a) ¿Es obligatorio efectuar una adecuación a la designación o realizar una nueva designación del Secretario Técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 31433?
- b) ¿Existe un plazo para efectuar una adecuación a la designación o para realizar una nueva designación del Secretario Técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 31433?
- c) En el plazo que la Corporación Municipal tarde en adecuarse a lo descrito en el párrafo precedente. El Secretario Técnico que fue designado por Resolución de la Gerencia Municipal ¿Debe seguir emitiendo Informes de Precalificación o carecerían de validez?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario en el marco de la Ley N° 31433

- 2.4 En principio, conforme al artículo 92º de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, la LSC), concordante con el artículo 94º del Reglamento General de la LSC, aprobado con Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, se señala que el Secretario Técnico del procedimiento administrativo disciplinario (en adelante, Secretario Técnico del PAD), es designado mediante resolución del titular de la entidad y puede ser un servidor civil de la entidad que desempeñe ese cargo de manera específica o en adición a sus funciones.
- 2.5 Posteriormente, con fecha 06 de marzo del 2022 se publicó a través del diario oficial "El Peruano", la Ley N° 31433¹, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización.
- 2.6 En este sentido el artículo 1º de la Ley N° 31433, modifica el artículo 9, de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) que señala:

"Artículo 1. Modificaciones a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Se modifican los artículos 9, 10, 13, 20, 29 y 41 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de conformidad con los siguientes textos:

Artículo 9.- Atribuciones del Concejo Municipal

Corresponde al concejo municipal:

1

35. Designar, a propuesta del alcalde, al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional.

(...)"

2.7 Asimismo, el artículo 3º de la Ley N° 31433 modifica el artículo 15, de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante, LOGR) que señala:

"Artículo 3. Modificaciones a la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Se modifican los artículos 14, 15, 16, 21, 24, 39 y 78 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con los siguientes textos:

(...)

Artículo 15.- Atribuciones del Consejo Regional

Son atribuciones del Consejo Regional:

(...)

t. Designar al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional."

2.8 También la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la referida Ley modificó el Artículo 92 de LSC, quedando redactado del modo siguiente:

"Artículo 92. Autoridades

(...)

Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad.

En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo.

El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.

- (...) (Subrayado y negrita es nuestro)
- 2.9 Conforme se puede observar mediante la Ley N° 31433¹, se han efectuado modificaciones en torno a la designación del Secretario Técnico del PAD en gobiernos locales y regionales, la cual a partir de entrada en vigencia de la referida Ley corresponde ser efectuada mediante acuerdo del Concejo Municipal o Consejo Regional, según corresponda, siendo la designación por un plazo de dos (2) años renovables una sola vez y por el mismo plazo.

En esa línea, el alcalde o gobernador regional, presentará en cada caso, una terna de candidatos al Concejo Municipal o Consejo Regional, para ser designado Secretario Técnico del PAD; y si ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presentará una segunda terna. En caso de que no se designe a ninguno de los candidatos de la segunda terna, el alcalde o gobernador regional seleccionará a uno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente por parte del Concejo Municipal o Consejo Regional, según sea el caso².

Sobre la irretroactividad de la ley

2.10 Cabe señalar que el artículo 103 de la Constitución Política del Perú establece que la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo.

Asimismo, el artículo 109, de la referida norma constitucional, en torno a la vigencia y obligatoriedad de la ley, señala que la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.

2.11 Entonces, la Ley N° 31433 que entró en vigencia a partir del 07 de marzo de 2022, y conforme lo establece la Constitución Política del Perú no tiene fuerza ni efectos retroactivos³; por tanto, su aplicación se da respecto a los supuestos de hechos que se susciten a partir de su entrada en vigencia, esto es a las nuevas designaciones del Secretario Técnico del PAD que se puedan llevar a cabo en los gobiernos locales y regionales, respectivamente.

¹ Artículos 1º y 3º.

² Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 31433.

³ La irretroactividad de la ley es el principio de derecho según el cuallas disposiciones contenidas en las normas jurídicas no deben ser aplicadas a los hechos que se realizaron antes de la entrada en vigencia de dichas normas. Tiende a satisfacer uno de los fines primordiales del derecho, el de seguridad jurídica (CAS. N° 1534-2005, Santa, El Peruano de fecha 01.12.2006).



2.12 Por consiguiente, la designación del Secretario Técnico del PAD que se haya realizado por la autoridad competente en el gobierno local o regional, anterior a la vigencia de la Ley N° 31433 y sigue en funciones posterior a la vigencia de dicha norma, es válida para todos los efectos jurídicos que correspondan; por lo que, los actos que el mencionado Secretario Técnico emita en el ejercicio de sus funciones resultan válidos hasta el momento que se designe un nuevo Secretario Técnico del PAD mediante acuerdo del Concejo Municipal o Consejo Regional.

Designación de un nuevo Secretario Técnico del PAD a partir del 07 de marzo de 2022

- 2.13 En este punto es preciso mencionar que, la designación del Secretario Técnico del PAD anterior a la vigencia de la Ley N° 31433 resultaba posible sólo si la autoridad competente del gobierno local o regional lo decidía por conveniente; además que, dicha designación no estaba sujeta a un periodo determinado de ejercicio de funciones. Es entonces que, si bien resulta válida dicha designación; se debe interpretar que, la misma se encuentra limitada ahora con la dación de la mencionada ley, en razón a su finalidad de fortalecer la función fiscalizadora de los consejos regionales y municipales.
- 2.14 Por consiguiente, en estricto cumplimiento de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31433, resulta obligatorio que las actuales autoridades –alcalde o gobernador regional– realicen de manera inmediata las acciones administrativas necesarias para elaborar la terna⁴ de candidatos y convocar a sesión de Concejo Municipal o Consejo Regional, según sea el caso, a fin de que el mismo adopte acuerdo de designación de un nuevo Secretario Técnico del PAD.

III. **Conclusiones**

- La Ley N° 31433 (vigente a partir del 07 de marzo de 2022), y conforme lo establece el artículo 103 3.1 de la Constitución Política del Perú no tiene fuerza ni efectos retroactivos; por tanto, su aplicación se da respecto a los supuestos de hechos que se susciten a partir de su entrada en vigencia, esto es a las nuevas designaciones del Secretario Técnico del PAD que se lleven a cabo en los gobiernos locales y regionales.
- 3.2 La designación del Secretario Técnico del PAD que se haya realizado por la autoridad competente en el gobierno local o regional, anterior a la vigencia de la Ley N° 31433 y sigue en funciones posterior a la vigencia de dicha norma, es válida para todos los efectos jurídicos que correspondan; por lo que, los actos que el mencionado Secretario Técnico emita en el ejercicio de sus funciones resultan válidos hasta el momento que se designe un nuevo Secretario Técnico del PAD mediante acuerdo del Concejo Municipal o Consejo Regional.
- 3.3 En estricto cumplimiento de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31433, resulta obligatorio que las actuales autoridades -alcalde o gobernador regional- realicen de manera inmediata las acciones administrativas necesarias para elaborar la terna de candidatos y convocar a sesión de Concejo Municipal o Consejo Regional, según sea el caso, a fin de que el mismo adopte acuerdo de designación de un nuevo Secretario Técnico del PAD.

⁴ O segunda terna de ser el caso, y repetir el procedimiento de convocar a sesión de Concejo para estos efectos, a fin que el Concejo Municipal o Consejo Regional adopten acuerdo de designación de un nuevo Secretario Técnico del PAD.



3.4 SERVIR, en su calidad de ente rector, exhorta a los alcaldes y gobernadores regionales –con periodo vigente a la fecha– a iniciar el procedimiento previsto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31433 para la designación de un nuevo Secretario Técnico del PAD.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccgo/jljb K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2022 Reg. 0007538-2022